

RESOLUCIÓN 050-2014

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;
- Que,** los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial;(…) y 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial...”*;
- Que,** el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *“Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados”*;
- Que,** el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años.”*;
- Que,** los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente”; y, “b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel...”*;
- Que,** de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial...”*;
- Que,** mediante Memorando DG- 2013-6474, de 08 de octubre de 2013, suscrito por la abogada DORIS GALLARDO CEVALLOS, ex Directora General, que contiene el Memorando DNM-MG-2013-040, de 07 de octubre de 2013, suscrito por el doctor

TOMÁS ALVEAR PEÑA, ex Director Nacional de Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, pone en conocimiento el Informe: "*Diagnostico y Propuesta para el servicio de Justicia en el cantón Gualaceo, Chordeleg y Sigsig de la provincia del Azuay*", y recomienda la creación de varias judicaturas en el cantón Gualaceo, provincia de Azuay;

- Que,** mediante Memorando DNM-MG-2013-048, de 25 de octubre de 2013, suscrito por el doctor TOMÁS ALVEAR PEÑA, ex Director Nacional de Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, pone en conocimiento el "*Alcance al Diagnóstico y Propuesta para el servicio de Justicia en el cantón Gualaceo, Chordeleg y Sigsig de la provincia del Azuay*";
- Que,** mediante Resolución 202-2013 de 12 de diciembre de 2013 el Pleno del Consejo de la Judicatura, creó la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Gualaceo, otorgándoles a las juezas y jueces que la integran competencia en razón del territorio sobre los cantones: Gualaceo, Chordeleg y Sigsig;
- Que,** mediante Oficio 0048-2014-JXCACS suscrito por el doctor Jorge Gárate Andrade y la doctora Patricia Jimenez Brito, juez y secretaria del Juzgado Décimo de lo Civil de Azuay respectivamente, hacen conocer al doctor Esteban Flores Solano, Director Provincial de Azuay del Consejo de la Judicatura, sus inquietudes respecto a la Resolución 202-2013, aprobada por el Pleno del Consejo de la Judicatura, el 12 de diciembre de 2013;
- Que,** mediante Oficio 025.A.C.S.-2014 suscrito por la licenciada Aramita Jiménez, alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigsig y equipo técnico de MCDS, MIES, CNNA, MSP, MINEDUC, CCPD y Dirección de Desarrollo Social Municipal, ponen en conocimiento del doctor Esteban Flores, Director del Consejo de la Judicatura del Azuay, su preocupación frente a la resolución 202-2013, en el sentido de que al hacerse efectiva dicha resolución, la mayoría de población del cantón Sigsig, en especial los que habitan en las comunidades alejadas del centro cantonal, serán las únicas perjudicadas con esta decisión por cuanto deberán trasladarse hacia el cantón Gualaceo para poder realizar los trámites respectivos, constituyéndose una dificultad para ellos, considerando la distancia que existe entre el cantón Sigsig y el cantón Gualaceo, situación que generará mayores sacrificios y gastos económicos por el traslado en razón de que la gran mayoría son de escasos recursos económicos;
- Que,** mediante Oficio FJA-DPA-2014-0373 de 7 de febrero de 2014, suscrito por el doctor Esteban Flores Solano, Director Provincial del Consejo de la Judicatura del Azuay, pone en conocimiento de la abogada Doris Gallardo Cevallos, ex Directora General del Consejo de la Judicatura, el informe jurídico emitido por el doctor Miguel Caimayo González, abogado de la Dirección Provincial del Azuay en

relación a los inconvenientes de la aplicación de la Resolución 202-2013 de 12 de diciembre de 2013, mediante el cual se creó la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Gualaceo;

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de la Función Judicial garantiza a todos los ciudadanos, el derecho de acceso a la justicia, de forma oportuna y eficiente, sin distinción de ninguna clase, tomando en consideración que las personas que habitan en Sigsig, se verían afectados al no contar con una vía directa al cantón Gualaceo, lo que implicaría gastos de transporte y un tiempo de aproximadamente hora y media en unos casos y en otros más tiempo para acudir a la Unidad Judicial, de Familia, mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Gualaceo a prestar sus peticiones y denuncias;

**Que,** mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2014-127 de 15 de marzo de 2014, suscrito por el abogado ALDRIN FLORES CEDEÑO, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial pone en conocimiento de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica el Informe de: *“Competencia en materia de familia, mujer, niñez y adolescencia del Juzgado Décimo de lo Civil del cantón Sigsig”*, en el cual propone devolver la competencia en materia de familia, mujer, niñez y adolescencia al Juzgado Décimo de lo Civil del cantón Sigsig, que mediante resolución 202-2013 se le otorgó a la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Gualaceo; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

#### **RESUELVE:**

#### **AMPLIAR LA COMPETENCIA EN RAZÓN DE LA MATERIA DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL JUZGADO DÉCIMO DE LO CIVIL DE LA PROVINCIA DE AZUAY CON SEDE EN EL CANTÓN SIGSIG**

**Artículo 1.-** Ampliar la competencia en razón de la materia de la jueza o juez del Juzgado Décimo de lo Civil del cantón Sigsig, para que conozca y resuelva las causas de familia, mujer, niñez y adolescencia de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 234 numerales 1, 2, 4 y 5 del Código Orgánico de la Función Judicial.

**Artículo 2.-** Suprimir la competencia en razón del territorio de las juezas y jueces que integran la Unidad de Familia Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Gualaceo, sobre el cantón Sigsig.

**Artículo 3.-** Las causas de familia, mujer, niñez y adolescencia que se encuentren en conocimiento de las juezas y jueces que integran la Unidad de Familia Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Gualaceo, sobre el cantón Sigsig, serán remitidas al Juzgado Décimo de lo Civil con sede en el cantón Sigsig, una vez inventariadas y foliadas.

## DISPOSICIÓN REFORMATORIA

**ÚNICA.-** Sustituir el artículo 2 de la Resolución 202-2013 mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura, creó la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Gualaceo, provincia del Azuay, por el siguiente texto:

*“Artículo 2.- Las juezas y jueces que conforman la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Gualaceo, provincia del Azuay, serán competentes en razón del territorio para los cantones: Gualaceo y Chordeleg.”*

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General y la Dirección Provincial de Azuay del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los veinte y ocho días del mes de marzo de dos mil catorce.



GUSTAVO JALKH RÖBEN  
**Presidente**



Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO  
**Secretario General**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los veinte y ocho días del mes de marzo de dos mil catorce.



Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO  
**Secretario General**